REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **145** **Fecha Estado:** 07-09-2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220098800	Ejecutivo Singular	ERNESTO DE JESUS LEON MARTINEZ	MARIA EUGENIA CORRALES RAMIREZ	El Despacho Resuelve: ORDENA SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE- LIBRA DESPACHO COMISORIO	06/09/2023		
05266418900120230031700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTAMARIA DE LAS LOMAS P.H.	ALEJANDRO OSORIO MARTINEZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	06/09/2023		
05266418900120230043900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	LUZ MERY MESA PEREZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	06/09/2023		
05266418900120230076300	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ESTEBAN MONTOYA HERRERA	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	06/09/2023		
05266418900120230076300	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ESTEBAN MONTOYA HERRERA	Auto decretando embargo de sueldo	06/09/2023		
05266418900120230076400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVIS	Auto que libra mandamiento de pago	06/09/2023		
05266418900120230076400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVIS	Auto decretando embargo de sueldo	06/09/2023		

ESTADO No. **145** **Fecha Estado:** 07-09-2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-09-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00317 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Urbanización Santa María de las Lomas P.H.
DEMANDADO (S)	Alejandro Osorio Martínez
PROVIDENCIA	No accede a lo solicitado

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la parte actora solicita se tenga notificado por conducta concluyente al demandado Alejandro Osorio Martínez, en razón del acuerdo de pago suscrito entre las partes y con base en el cual se decretó la suspensión del proceso hasta el 28 de octubre de 2023.

Establece el artículo 162 del CGP que los efectos de la suspensión serán los mismos que genera la interrupción del proceso, mismos que se encuentran regulados en el inciso final del articulo 159 ibídem; y con base en los cuales durante dicho lapso "*no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal*" (Subrayas intencionales). En consecuencia, no es procedente en este momento procesal pronunciarse sobre la petición elevada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

icontec ISO 9001

Código: F-PM-04, Versión: 01

SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00439 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA
DEMANDADO (S)	Luz Mery Mesa Pérez
PROVIDENCIA	Requiere gestión de la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial recibido el 27 de julio de 2023, la parte demandante allega constancia de la notificación remitida vía correo electrónico a la demandada en la dirección electrónica: merymesa222@gmail.com. Sin embargo, advierte el despacho que la parte demandante no aportó constancia de entrega de la notificación realizada conforme lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: *(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.(...)* (Subrayas intencionales).

Por lo anterior, y a efectos de evitar una nulidad por indebida notificación, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante para que aporte la prueba relacionada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00763 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Esteban Montoya Herrera
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 01282

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CPMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **Esteban Montoya Herrera,** por las siguientes sumas:

- **$8.175.821,oo** como capital representado en el Pagaré N° 15493716, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **23 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación
- **$1.713.472,oo** por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el periodo comprendido entre 8 de noviembre de 2022 y el 22 de julio de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCEROTERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a **Cobroactivo S.A.S.** representada legalmente por **Ana María Ramírez Ospina** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.978.272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa. En tratándose de la radicación de oficios de medidas cautelares sobre "bienes inmuebles", se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00764 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Gómez Galvis
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 01283

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.),**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **Gustavo Adolfo Gómez Galvis,** por las siguientes sumas:

- **$8.440.164,oo** como capital representado en el Pagaré N° 14273480, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **24 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **$1.438.057,oo** por concepto de intereses remuneratorios liquidados por el periodo comprendido entre el 8 de noviembre de 2022 al 23 de julio de 2023.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a **Cobroactivo S.A.S.** representada legalmente por **Ana María Ramírez Ospina** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.978.272** y tarjeta profesional No. **175.761** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se advierte que, conforme el deber de colaboración con la Administración de Justicia y el impulso procesal de parte, es carga de la parte interesada diligenciar los oficios y/o despachos comisorios que se ordenan en esta providencia. Las comunicaciones las podrá descargar desde el vínculo de acceso al expediente o acudir a la sede judicial para su entrega impresa. En tratándose de la radicación de oficios de medidas cautelares sobre "bienes inmuebles", se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

N O T I F Í Q U E S E

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU